

AUTO No. 04721

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 350 del 08 de abril de 2015 Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2015ER139916 del 30 de Julio de 2015, la Sociedad **PROMOTORA AMÉRICAS 68 S.A.S.**, identificada con Nit. 900.520.263-6 solicitó a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente permiso de ocupación de cauce del Canal Comuneros, a través de su representante legal el señor JORGE ENRIQUE PALOMARES MERIZALDE, identificado con cédula de ciudadanía No.19.270.801, para realizar las obras de construcción y renovación de redes de acueducto aprobadas por la E.A.B., para el proyecto rivera real E-3, localizado en la Carrera 68 con Calle 3, costado occidental, de esta ciudad.

Que el usuario para soportar la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce allegó la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de permiso de ocupación de cauce.
2. Certificado de existencia y representación legal de la PROMOTORA AMÉRICAS 68 S.A.S.
3. Autoliquidación por concepto de evaluación a permiso de ocupación de cauce por un valor de \$1.073.540.
4. Recibo de pago No. 3156177, por valor de \$1.073.540.

AUTO No. 04721

5. Documento “PROYECTO AMÉRICAS – ALCANCE DE OBRAS PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE DEL CANAL COMUNEROS”, mediante el cual la empresa remite una descripción general de las obras a ejecutar.
6. Concepto de “ACEPTACIÓN HIDRÁULICA” de las obras emitido el día 04 de agosto de 2014 por la EAB ESP.
7. Documento “DIAGNOSTICO ÁREA DE INTERVENCIÓN” mediante el cual la empresa remite un diagnostico general de las obras a ejecutar.
8. Documento “FICHAS DE MANEJO AMBIENTAL” que contiene fichas de manejo ambiental para los componentes aire, agua, suelo, flora y fauna”.
9. Cronograma de actividades generales.
10. Plano “PLANTA GENERAL RED DE ALCANTARILLADO SANITARIO”, no contiene firmas.
11. Plano “PLANTA GENERAL ÁREAS DE DRENAJE, PERFILES Y CUADROS ALCANTARILLADO SANITARIO”, no contiene firmas.
12. Plano “PLANTA GENERAL Y CUADROS RED ACUEDUCTO”, no contiene firmas.
13. Plano “ESTRUCTURA CABEZAL DIÁMETRO 14 PULGADAS (CAB-1)”, no contiene firmas.
14. Dos (2) planos “ESTRUCTURA CABEZAL DIÁMETRO 12 PULGADAS (CAB-2), no contiene firmas.
15. Plano “PLANTA, PERFILES Y DETALLES DE CAB01”, no contiene firmas.
16. Plano de localización general del predio en el cual se desarrollará la obra, emitido por CATASTRO DISTRITAL, no contiene firmas.
17. Plano de localización general del predio en el cual se desarrollará la obra, emitido por la EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTA, no contiene firmas.
18. Disco compacto en el cual se incluye el cronograma de actividades general del proyecto.

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público mediante oficio con radicado No. 2015EE181406 del 22 de septiembre de 2015 requirió al representante legal de **PROMOTORA AMÉRICAS 68 S.A.S.**, a fin de completar información en aras de dar continuidad al proceso de solicitud de permiso de ocupación de cauce.

Que la **PROMOTORA AMÉRICAS 68 S.A.S.**, mediante radicado 2015ER191173 del 02 de octubre de 2015 dio respuesta al requerimiento realizado con radicado No. 2015EE181406 del 22 de septiembre de 2015.

AUTO No. 04721

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente, establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que... *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación..."*.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que... *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en*

AUTO No. 04721

los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.”

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece que... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que... *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que por otro lado el artículo 132 del Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que de igual forma el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, *“por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 2.2.3.2.12.1 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. (...)”*.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y transformó al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de su competencia.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se

AUTO No. 04721

dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que mediante Resolución No. 350 del 08 de abril de 2015 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se modificó el procedimiento para permiso o autorización de ocupación de cauce.

Que mediante el literal a) del artículo segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de... *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso de Ocupación de Cauce del Canal Comuneros solicitado por la **PROMOTORA AMÉRICAS 68 S.A.S.**, identificada con Nit. 900.520.263-6, representada legalmente por el doctor JORGE PALOMARES MERIZALDE, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.270.801, para la construcción de dos cabezales de entrega al Canal Comuneros para la conexión de red alcantarillado pluvial para el proyecto Promotora Américas 68, localizado en la Carrera 68 con Calle 3, costado occidental, de esta ciudad, que se adelantará bajo el expediente No. SDA-05-2015-7000.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar el estudio de la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce del Canal Comuneros, practicar las visitas técnicas necesarias y emitir el correspondiente concepto técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **PROMOTORA AMÉRICAS 68 S.A.S.**, identificada con Nit. 900.520.263-6, a través de su representante legal el señor JORGE PALOMARES MERIZALDE, identificado con cédula de ciudadanía No.19.270.801, o quien haga sus veces o su apoderado debidamente constituido, en la Calle 67 No. 4A – 67 teléfono 2551587, de esta ciudad. De conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 04721

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesada a cualquier persona que desee intervenir en las actuaciones administrativas ambientales que por este proveído se inician, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría Distrital de Ambiente. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la interesada que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las medidas preventivas o sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 06 días del mes de noviembre del 2015



Sandra Patricia Montoya Villarreal
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO

SDA-05-2015-7000

Elaboró:

| | | | | | |
|----------------------------|---------------|------|------------------------------|---------------------|------------|
| Maria Ximena Ramirez Tovar | C.C: 53009230 | T.P: | CPS: CONTRATO 136 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 23/10/2015 |
|----------------------------|---------------|------|------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|----------------------------------|---------------|-------------|------------------------------|---------------------|-----------|
| Adriana del Pilar Barrero Garzón | C.C: 52816639 | T.P: 150764 | CPS: CONTRATO 623 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 6/11/2015 |
|----------------------------------|---------------|-------------|------------------------------|---------------------|-----------|

Aprobó:

| | | | | | |
|------------------------------------|---------------|------|------|---------------------|-----------|
| Sandra Patricia Montoya Villarreal | C.C: 51889287 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 6/11/2015 |
|------------------------------------|---------------|------|------|---------------------|-----------|

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04721